

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información derivado de la compra o renta de vehículos, patrullas, motos, o para otros fines de los últimos 5 años, específicamente de una empresa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la clasificación de la información, argumentando que no procede la reserva a toda la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa y se **DA VISTA**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Renta, Compra, Vehículos, OIC, Información reservada, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el diecisiete de febrero, a la que se asignó el folio **092074623000377**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

[...]

de sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

, acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de transito la portación de placas, se se les solicita su numero, tarjeta de circulación su numero, fecha de expedición, autoritariedad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales [...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud, el particular anexó la siguiente documental:



INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIAL DE PARTES

08 FEB 2023

RECIBIDO

443

Clareo
ICD

2023 FIDUCIARIO VIIIª

Ciudad de México, a 08 de Febrero del 2023.
Oficio N°: SSC/DEUT/UT/0757/2023
Asunto: Cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

MTRA. NAVELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, promovido por el C. XXX.

Al respecto, me permito informar a usted, que esta Unidad de Transparencia, emitió el cumplimiento a la resolución antes citada mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/0757/2023, mismo que fue notificado en el correo electrónico señalado por el particular como medio para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente copia simple del cumplimiento con número de oficio SSC/DEUT/UT/0757/2023, un CD con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, así como impresión de pantalla a través de la cual se notificó el cumplimiento en el correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NAVELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Uruiza S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06020
T. 55 5242 5100 ext. 7801

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono:55 56 36 21 20



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 08 de Febrero del 2023.
Oficio N°: SSC/DEUT/UT/0757/2023
Asunto: Cumplimiento del recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

C. XXX
PRESENTE

En fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, a través de la cual se MODIFICA la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422002395.

Resolución que, en la parte total ordena lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transportes, y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud.
- En este tenor, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solicitud, de los últimos 3 años del pago de tendencia de los vehículos de interés. Así, para el caso de existir en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su dicho.
- Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desaseguridad solicitado, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021.

Calle Ercilla S/N Plazita Baja, Colonia Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
T: 55 5242 8100 ext. 7801

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



- Respecto del requerimiento 3 deberá de proporcionar las fechas de inicio y terminación, en los términos de la solicitud por lo que hace el periodo 2018 a octubre de 2022.
- Por lo que hace al requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de informar a la parte recurrente los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo del año 2018 al 2021.

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Transportes, y ante la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente el cumplimiento proporcionado por las Unidades Administrativas competentes mediante los oficios número SSC/DGAJ/DLCC/SCC/251/2023, SSC/OM/DGRMAJSDT/0471/2023 y SSC/OM/DGRMAJSD/AAA/00894/2023.

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 55-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico otrfp@scdcmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Baja California Sur y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, el presente documento es de carácter público. No obstante, si el contenido de este documento es de carácter reservado, se deberá de mantener en secreto y no se podrá divulgar ni hacer pública su existencia. En caso de que el contenido de este documento sea de carácter reservado, se deberá de mantener en secreto y no se podrá divulgar ni hacer pública su existencia. En caso de que el contenido de este documento sea de carácter reservado, se deberá de mantener en secreto y no se podrá divulgar ni hacer pública su existencia.

Calle Ixmiquilpan S/N Plazuela Baja, Colonia Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06020
T. 55 5242 5100 ext. 7801

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS

2023
FEBRIL
VILLA

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023
Oficio No. SSC/DGAJ/DLCC/SCC/251/2023

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO

Por instrucciones de la Comisaria Maestra Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia y en atención a su oficio SSC/DEUT/UT/0521/2023, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita a esta Dependencia en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres, consistente en:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transportes, y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud.
- En este tenor, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solicitud, de los últimos 5 años del pago de tendencia de los vehículos de interés. Así, para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su dicho.
- Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitado, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021. "(SIC)

Lo anterior, en razón a la controversia que se deriva de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422003395, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Diversos requerimientos relacionados con la renta de vehículos para patrullas.

1. En términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad.
2. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total." (SIC)

Del análisis ejecutado a los cuestionamientos realizados por el ciudadano, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y

Limpio 123 Segundo Piso, Del Juárez, Dem. Tuxtla
Cauahutlan, C. P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS



20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta Unidad Jurídica de acuerdo a la normatividad antes citada, solo cuenta con las siguientes atribuciones:

- Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaría, a fin de formular, proponer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma.
- Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría.
- Coordinar la función jurídica de la Secretaría.
- Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos.
- Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría.
- Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución.
- Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte.
- Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría.
- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS



- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Sistema Penitenciario, con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.
- Ejercer las facultades que les sean delegadas por el titular de la Secretaría, así como suscribir los documentos inherentes al ejercicio de las mismas.
- Asesorar, asistir y, en su caso, defender jurídicamente de manera gratuita a los integrantes de las policías adscritas a la Secretaría, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley.
- Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por hechos con apariencia de delitos cometidos en contra de la Secretaría, así como al órgano interno de control cuando se presuma que se incurrió en una responsabilidad administrativa.
- Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas.
- Representar a la Secretaría, a su titular, así como a las personas titulares de las Subsecretarías, Oficial Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Ejecutivas, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como a cualquier servidor público de la Secretaría, siempre y cuando continúen laborando en la misma, en los juicios o procedimientos en los que por ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados.
- Defender jurídicamente a las personas servidoras públicas señaladas en la fracción que antecede, cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, les impongan medidas de apremio, en los juicios en que intervengan.
- Suplir a la persona titular de la Secretaría y suscribir en ausencia del mismo, los documentos necesarios, en los casos a que se refieren las fracciones VII y XIV de este artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia.
- Autorizar, ante autoridades administrativas y judiciales, a servidores públicos de la Secretaría, para consultar expedientes, oír y recibir notificaciones y documentos, en términos de la legislación aplicable.
- Coordinar con las Direcciones de los Centros Penitenciarios, la integración de los expedientes jurídicos de las personas procesadas y sentenciadas para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable para obtener su libertad, o saber si se encuentra en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS



tiempo de obtener los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Verificar con las Direcciones de los Centros de Reclusión, la viabilidad jurídica de los traslados de las personas sentenciadas, a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o de los correspondientes a las Entidades Federativas, o a Centros Penitenciarios Federales.
- Proporcionar información a los familiares respecto de la situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios.
- Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Conforme las atribuciones señaladas en líneas precedentes, hago de su conocimiento que acreditar el pago de tenencias de los vehículos en sus últimos 5 años, como lo refirió el peticionario en su solicitud, no es atribución de esta Dirección General.

Ahora bien, le informo que, esta Unidad Jurídica no se encuentra facultada de informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total, toda vez que esta Dirección General, no cuenta con los expedientes físicos ni digitales de cada procedimiento ya referido; por ello, es preciso señalar que la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, es la encargada de resguardar un ejemplar en original de los contratos de adquisición de bienes y el de la contratación de servicios y arrendamientos, así como del resguardo de sus respectivos expedientes, ello de conformidad con lo señalado en la foja 1201 de 1699 del Manual Administrativo de esta Secretaría.

Sin embargo y conforme a lo ordenado por ese Instituto de Transparencia, en cuanto a lo solicitado, es menester también orientar el presente a las siguientes Áreas, quienes con bases en sus atribuciones pudieran detentar la información requerida:

- ❖ **Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.**
 - Ya que esa tiene la facultad de revisar, elaborar y resguardar todo lo relacionado con los *contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios*, ello de conformidad lo señalado en la foja 1191 de 1699 del apartado correspondiente a esa Dirección General antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución.
- ❖ **Dirección de Transportes**
 - La cual es encargada de enviar a la Dirección de Adquisiciones ya referida, las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, así como las normas correspondientes para que se consideren en la adquisición o arrendamiento de *vehículos de transporte terrestre*; ello de conformidad lo señalado en la foja 1211 de 1699 del apartado

Impresión 123, Segundo Piso, Cid. Juárez, Dire. Territorial
Comunicación: C. P. 06003, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS/NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS



correspondiente a esa Dirección General antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución.

Así mismo, se sugiere direccionar el presente a la siguiente dependencia, toda vez que podría ser esa, quien cuente con la información solicitada:

- ❖ **Secretaría de Administración y Finanzas.**
 - La cual es encargada de formular el programa de Tenencia Vehicular, esto con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior para que sea esa Secretaría.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (SIC)

Finalmente, se expone lo siguiente:

PRIMERO: Mediante el presente respuesta SE DA CUMPLIMIENTO en los términos señalados en el artículo 246 de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Con el presente, dese vista del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/R.R.IP.6255/2022, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo reiterándole mis más atentas consideraciones.


RESPECTUOSAMENTE

LIC. ALYN FERNANDO REYES PALMA
SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y CONTRATOS


De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el portal de acceso a la información pública de la Ciudad de México, en el siguiente enlace: [https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/](#). En caso de no encontrar la información solicitada, se le informa que la misma puede estar sujeta a restricciones de acceso por ser información que se encuentra sujeta a reserva de acceso por ser información de la SEPRERCDMX, por lo que se le sugiere acudir a la SEPRERCDMX para obtener más información.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado por el departamento jurídico y administrativo del IFTI, así como los registros documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y revisados por los servicios de legal y calidad de los datos.

Liverpool 123, Segundo Piso, Col. Juárez, Dem. Territorial
Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 000488
 01 FEB. 2023
 04 y 17/2023
 12-50

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 OFICINA MAJOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE TRANSPORTES


2023 Francisco VILLA
 Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023
 SSC/OM/DIRMAY/UT/ 04 y 17/2023

Asunto: Se remite respuesta al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
 DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 PRESENTE

En atención a su oficio SSC/DEUT/UT/0523/20223, de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual hace del conocimiento de la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se Revoca la respuesta proporcionada recaída y relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, para que se atienda de manera fundada y motivada lo consistente en:

"De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contractual, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transportes, y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud.

En ese tenor, respecto del requerimiento 1 el sujeto obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solicitud, de los últimos 5 años del pago de rendición de los vehículos de interés, Así para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar la solicitud, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su dicho.

Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitada, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021.

Respecto del requerimiento 3 deberá de proporcionar las fechas de inicio y terminación, en los términos de la solicitud por lo que hace al periodo 2018 a octubre 2022.

Por lo que hace al requerimiento 5 el sujeto obligado deberá de informar a la parte recurrente los vehículos sustituidos por dicho parcial o total para el periodo del año 2018 al 2021. "(Sic.)"

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Solicitud:

"de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad." "(Sic.)"

Cecilio Rábalo número 9, colonia Aeroméxico Miliza,
 Avenida Venustiano Carranza, CP. 15900, Ciudad de México
 T. 55 5342 9100 ext.

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ARMASTEDIMIENTO Y
SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES



Atención:

En atención a su solicitud y por lo que respecta a "de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratados acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad" (sic), se comunica que la información fue solicitada a las empresas Total Parts and Components, S.A. de C.V. mediante oficio SSC/OM/DGMRAs/DT/STT/SUA/011/2023, de fecha 31 de enero de 2023 e Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., mediante oficio SSC/OM/DGMRAs/DT/STT/SUA/010/2023, de fecha 31 de enero de 2023, de los cuales se adjunta copia simple para pronta referencia.

Solicitud:

"(...) cuántos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación (...)" (sic)

Atención:

En atención a su solicitud, la Dirección de Transportes realizó una búsqueda en los archivos pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, localizando la siguiente información:

Vehículos que se tienen rentados y empresa:

N°	Contacto	Empresa	Cantidad
1	SSC/189/2019	Total Parts And Components S.A. de C.V.	1,855
1	SSC/189/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	350
2	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	510
3	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	12
3	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	1,778

Fecha de inicio y terminación:

N°	Contacto	Empresa	Fecha Inicio	Fecha Terminación
1	SSC/189/2019	Total Parts And Components S.A. de C.V.	26/06/2019	30/06/2022
2	SSC/189/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	05/08/2021	31/07/2024
3	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	23/09/2021	31/07/2022
4	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	01/01/2022	31/12/2022
5	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	01/09/2022	31/08/2022

Credito Búho número 9, colonia Aerostática Militar,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México
T. 55 5242 2100 ext.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



INFOCDMX/RR.IP.1751/2023



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES



ACUSE

Ciudad de México a 31 de enero de 2023
Oficio N.º SSC/OM/DGRMAyDT/STT/SUA/10/2023
Asunto: Se solicita información.

C. DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO
APODERADA GENERAL DE INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
P R E S E N T E

En referencia al oficio No. SSC/DEUT/UT/0523/2023 de fecha 26 de enero año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Maestra Nayeli Hernández Gómez, donde se solicita cumplimiento del recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022 del cual se anexa copia simple para pronta referencia.

Solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo al pago de tendencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021. En el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la a la Dirección de Transportes la documentación soporte de su dicho. En un plazo no mayor de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumplir en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS
ENCARGADA DEL ÁREA DE ARRENDAMIENTO

Recibo Oficio Orera
Marcel Rodriguez
31/1/23
Hdl Intgra.
10:00 am

CCAAAP: Lic. Eduardo E. Cuervo Arroyo, Director de Transportes - eacuervo@ssc.cdmx.gob.mx - Presente.
De conformidad con los artículos 6 y 7 del Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se informa que el presente oficio tiene por objeto solicitar información a la Unidad de Transparencia de la Ciudad de México, en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, en el cual se solicita información sobre el pago de tendencia de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021. En el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la Dirección de Transportes la documentación soporte de su dicho. En un plazo no mayor de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumplir en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a los procedimientos, lógicas y administrativas aplicables, así como los recursos administrativos que tienen arraigo procesal por sus áreas correspondientes y remitido por los canales de comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS

Callejo Róbelo número 8, colonia Aeródromo Militar,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 16000, Ciudad de México
T. 56 5242 5100 ext. 8904

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



INFOCDMX/RR.IP.1751/2023



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES



Ciudad de México a 31 de enero de 2023
Oficio N.º SSC/DM/GRMAyS/DT/ST/SUA/011/2023
Asunto: Se solicita Información.

C. ROSALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
APODERADA GENERAL DE TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En referencia al oficio No. SSC/DEUT/UT/0523/2023 de fecha 26 de enero año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Maestra Nayeli Hernández Gómez, donde se solicita cumplimiento del recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022 del cual se anexa copia simple para pronta referencia.

Solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo al pago de tendencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el período que comprende del año 2018 al 2021. En el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la Dirección de Transportes la documentación soporte de su dicho. En un plazo no mayor de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumplir en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS
ENCARGADA DEL ÁREA DE ATENDIMIENTO

RECIBIDO OFICIO
DIRECCIÓN P
21-01-23
TOTAL PARTS
10:00 am

C.E.A.P. - Lic. Eduardo E. Castañero Amoy, Director de Transportes - ecastanero@ssc.cdmx.gob.mx - Pseante.
En cumplimiento del artículo 6º del Ley de Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de la Ciudad de México, informo que el presente documento es información pública que puede ser consultada por cualquier persona que lo solicite. La información contenida en este documento es de carácter público y no debe considerarse confidencial. Toda información que sea considerada confidencial por el emisor de este documento deberá ser comunicada al emisor de este documento para su protección. Este documento es propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y no debe ser distribuido fuera de la dependencia que lo emitió. Toda información que sea considerada confidencial por el emisor de este documento deberá ser comunicada al emisor de este documento para su protección. Este documento es propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y no debe ser distribuido fuera de la dependencia que lo emitió.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
ASEGURAMIENTO

2023
FREDILSO
VILLA
Ciudad de México, a 1º de febrero de 2023
SSCJOM/DGRM/ys/DAAA/00894/2023

ASUNTO: Se atiende lo correspondiente al cumplimiento
De la Resolución al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP. 6355/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA
000517
01 FEB. 2023
RECURSO DE REVISIÓN
Caso 15700

MAESTRA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio SSCJDEUT/UT/0252/2023, mediante el cual se notificó la Resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6355/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con folio 09050343002335 y se ordena emitir una nueva respuesta, y solicita a esta Secretaría del cumplimiento a la resolución antes referida para que atiende lo ordenado consistente en:

De conformidad con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de la Contratación, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transparencia y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud. (sic)

En este tenor, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solicitud, de los últimos 5 años del pago de tendencia de los vehículos de interés. Así, para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su dicho. (sic)

Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitada, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior para el periodo de 2018 a 2022. (sic)

Respecto del requerimiento 3 deberá proporcionar las fechas de inicio y terminación, en los términos de la solicitud por lo que hace al periodo del año 2018 a octubre de 2022. (sic)

Por lo que hace el requerimiento 4 el Sujeto Obligado deberá de informar a la parte recurrente los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo del año 2018 al 2022. (sic).

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección e mi cargo, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se informa lo siguiente:

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Avenida Anzoátegui de Belén, número 79, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5242 5100 ext. 7795



INFOCDMX/RR.IP.1751/2023



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAJOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
ASEGURAMIENTO



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP. 65572023, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 09059342007395

En acato al Resolutive PRIMERO de la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 65572023, en la que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió: Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido, se informa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

De todos los vehículos rentados a empresas particulares:

1. En términos de lo establecido o los contratos acreditar el pago de sus tenencias de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad -1- (sic)
2. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa -2-, fecha de inicio y terminación -3-, costo de la renta diaria -4-, vehículos sustituidos por daño parcial o total -5- (sic)

ANTECEDENTE:

De conformidad a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación, se procede a atender, en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, la solicitud en los numerales 1, 2, 3 y 5, respectivamente:

RESPUESTA A LOS NUMERALES 1, 2 Y 5:

A efecto de atender lo solicitado en estos numerales se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por los últimos 5 años, se localizaron los siguientes contratos por concepto de arrendamiento de vehículos:

NO. DE CONTRATO	CONCEPTO	PROVEEDOR	VEHÍCULOS RENTADOS	VIGENCIA	
				INICIO	TERMINACIÓN
SSP/BE/ARR/27020-38	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de atención médica tipo 1	Comercializadora Promotora, S. A. de C. V.	10	Del 02 de octubre de 2018	Al 31 de diciembre de 2018
SSC/038/2023	Arrendamiento de vehículos modelo 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública	Total Parts and Components, S. A. de C. V.	3855	Del 24 de junio 2019	Al 31 de agosto de 2021

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Avellan Acos de Belén, número 79, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06002, Ciudad de México
T. 55 5242 5100 ext. 7385



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
 MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
 ASEGURAMIENTO



	de la SSC				
SSC1028/2019	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	7	Del 02 de octubre de 2019	Al 31 de diciembre de 2019
SSC1030/2020	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	7	Del 10 de febrero de 2020	Al 31 de diciembre de 2020
SSC1033/2020	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	5	Del 19 de febrero de 2020	Al 31 de diciembre de 2020
SSC1012/2021	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	12	Del 02 de enero de 2021	Al 31 de diciembre de 2021
SSC1020/2021	Arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la SSC para los ejercicios 2021-2024	Total Parts and Components, S. A. de C. V.	300	Del 05 de agosto del 2021	Al 31 de julio de 2024
SSC1119/2021	Arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la SSC para los ejercicios 2021-2024	Integro Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	510	Del 13 de agosto del 2021	Al 31 de julio de 2024
SSC1173/2021	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	12	Del 13 de noviembre de 2021	Al 07 de diciembre de 2021
SSC1016/2022	Arrendamiento de	Casanova Vallejo,	12	Del 02 de enero de	Al 31 de diciembre

Avenida Aztec de Belén, número 78, colonia Centro
 Alkalén Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
 T. 55 5242 5120 ext. 7795

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
ASEGURAMIENTO



	vehículos tipo de ambulancia de urgencias básicas	S.A. de C.V.		2022	de 2022
SSC105/2022	Multianual para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la SSC, para los ejercicios 2022-2024.	Total Parts and Components, S. A. de C. V.	3750	Del 01 de septiembre de 2022	Al 30 de septiembre de 2024
	TOTAL DE VEHICULOS ARRENDADOS		4,440		

A través del cuadro informativo anterior, se da respuesta a lo solicitado, respecto al número de vehículos arrendados en los últimos cinco años (2018 a 2022) por cada una de las empresas contratadas, las empresas contratadas y fecha de inicio y terminación de los contratos celebrados por ese concepto.

Respecto a lo solicitado referente a: "En términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad", se hace de su conocimiento que, de acuerdo a lo pactado a través del Anexo Único de los contratos de arrendamiento de vehículos para acciones de seguridad pública, durante la vigencia de las contrataciones, el arrendador, como propietario de los mismos, se obliga, entre otros, a lo siguiente:

- Los servicios asociados al arrendamiento (tales como: impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros) son responsabilidad del arrendador.
- Cada unidad deberá contar con la documentación en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio.

Bajo esta fundamentación y motivación pertinente, se informa que esta Dirección a mi cargo no detenta la información y/o documentación que acredite los pagos de las tenencias de los vehículos arrendados para acciones de seguridad pública. Como evidencia de lo anterior, se adjunta un CD que contiene las páginas del Anexo Único de los Contratos SSC105/2022, SSC106/2022, SSC111/2022 y SSC125/2022, en las cuales se citan las obligaciones del arrendador antes enunciadas.

Al mismo, se ofrecen a través del CD en comento, los contratos SSC105/2022, SSC106/2022, SSC111/2022, SSC125/2022 y SSC126/2022, por concepto de arrendamiento de ambulancias, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para dar cumplimiento a las obligaciones de esta Secretaría establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se podrá consultar lo siguiente:

Clausula Novena.- Impuestos y Derechos

Avellaní Arco de Babilón, número 79, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5342 5100 ext. 7785

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

SE REMITE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO RR.IP:6255.2022

Oficina de Información Pública
Para: [Redacted] 15:03

Elementos enviados

ANEXO CTO 105-2022_c... 431 KB	ANEXO CTO 108-2021_c... 475 KB
ANEXO CTO 115 2021.pdf 981 KB	ANEXO CTO 189 2019.pdf 1020 KB
ANEXO CTO 270-2018.p... 159 KB	CTO 050-20_comprese... 2 MB
CTO 053-2020_compres... 2 MB	CTO 282-19_compresa... 1 MB
CTO-010-2021_compres... 1 MB	CTO-016-2022_compres... 1 MB
CTO-173-2021_compres... 1 MB	CUMPLIMIENTO RR.IP.6... 5 MB

12 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo

C. XXX
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número **SSC/DEUT/UT/0757/2023**, a través del cual se da cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, referente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6255/2022**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163422002395**.

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/115/2021

Mensualmente "La convocante" a través de la Dirección de Transportes aplicará la fórmula de disponibilidad que se enuncia a continuación, y dependiendo del resultado de la aplicación de la fórmula se aplicará una pena convencional en los siguientes términos:

PERIODO DEL CONTRATO	GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD	REGLA DE IMPACTO A LA DISPONIBILIDAD Y PENALIZACIÓN
Del mes 1 al mes 9	95%	Del 94% al 92% de disponibilidad = 0.5% de penalización Del 93% al 89% de disponibilidad = 1% de penalización Del 88% al 80% de disponibilidad = 3.5% de penalización
Del mes 10 al mes 18	92%	Del 91% al 89% de disponibilidad = 0.5% de penalización Del 88% al 86% de disponibilidad = 1% de penalización Del 84% al 80% de disponibilidad = 3.5% de penalización
Del mes 19 al mes 27	89%	Del 88% al 86% de disponibilidad = 0.5% de penalización Del 84% al 80% de disponibilidad = 1% de penalización Del 82% al 80% de disponibilidad = 3.5% de penalización
Del mes 28 al mes 36	86%	Del 85% al 82% de disponibilidad = 0.5% de penalización Del 81% al 80% de disponibilidad = 1% de penalización

La pena convencional se aplicará sobre el monto total de las unidades efectivamente arrendadas mensualmente sin considera el Impuesto al Valor Agregado.

El monto de las penas convencionales aplicadas mensualmente se descontarán del importe facturado, en el entendido que en supuesto que sea rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO

La entrega de los vehículos solicitados será en el domicilio que le indique el administrador del contrato, y los entregará funcionando en perfectas condiciones en todas sus partes y equipamiento, dichas unidades se recibirán a entera satisfacción por la Subsecretaría de Operación Policial, por lo que al momento de la entrega el administrador del contrato, junto con "el arrendador" suscribirán las actas entrega-recepción respectivas y elaborarán los resguardos correspondientes.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO

Las fechas para la entrega de los vehículos se ejecutarán de la siguiente forma:

Subpartida	DESCRIPCIÓN	PARTIDA ÚNICA	
		CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1-A	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA, RAM 1500 CREW CAB, V6, 4X2, MOD 2021	300	60 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO
1-B	CAMIONETA TIPO PATRULLA, JEEP WRANGLER SPORT MOD 2021	10	
1-C	SEDAN TIPO PATRULLA CHARGER, V6 MOD 2021	200	

Cada unidad deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio.

Asimismo, adicional al resguardo respectivo, "El Arrendador" deberá entregar en físico la siguiente documentación:

Av. Ayuda al Cliente Número 70, 046, col. Ciudad de los Reyes, Delegación Tlalpamula, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel: 55 56 36 21 20

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/115/2021

- Guía para la atención de siniestros.
- Póliza de aseguramiento.
- Tarjeta de circulación (en los casos que aplique).
- Manual de equipamiento.
- Manual de mantenimiento.
- Manual de usuario
- Permiso de circulación (en los casos que aplique)

Se podrán aceptar entregas parciales de las unidades y para tal propósito "El Arrendador" deberá de considerar los plazos máximos de entrega.

3. PROCESO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS A LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

Concluida la vigencia, incluyendo las modificaciones o ampliaciones previstas en la normatividad aplicable, la Dirección de Transportes contará con un plazo de hasta 20 (veinte) días naturales para devolver a "El Arrendador" las unidades materia del arrendamiento, durante este plazo no se generarán cargos o costos adicionales para "La Secretaría".

Previo a ello, la Dirección de Transportes en colaboración de las áreas competentes pertenecientes a "La Secretaría", retirarán de las torretas el número de identificación y deberán desprogramar los radios correspondientes.

Por su parte, "El Arrendador" se obliga a retirar todo lo relacionado con los números de identificación y la imagen institucional de "La Secretaría", quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.

Los bienes señalados quedarán bajo la responsabilidad de "El Arrendador" a partir de la fecha formal de devolución.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:

1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular;
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica;
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras)
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por "La Secretaría".

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Arrendador".


• CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR

"El Arrendador" será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por "La Secretaría", en los términos siguientes:

Av. Anaya de Belén Número 76, 111, col.
Centro Democrático Territorial
Ciudad de México, C. P. 06000 Ciudad de México
T. (5255)55

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

3 de 77

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/115/2021

MANTENIMIENTO PREVENTIVO. - El mantenimiento preventivo se realizará de conformidad al manual del usuario de la marca de cada tipo de unidad. Dentro del mantenimiento preventivo deberá considerarse de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a la póliza de mantenimiento del fabricante, el cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire, bujías, líquido de frenos, aceite de diferencial, aceite de transmisión automática, ajuste de frenos y/o cambio de balatas, cambio de discos y de amortiguadores cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto o frecuencia, así como revisión periódica de suspensión, frenos y tracción, limpieza del cuerpo de aceleración, lavado y engrasado, para mantener en todo momento en condiciones óptimas de operación las unidades.

VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México; preferentemente, cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO. - El mantenimiento correctivo se efectuará cuando la unidad presente desperfectos, fallas en el motor, transmisión, dirección, suspensión, frenos, embrague, sistema eléctrico, enfriamiento, aire acondicionado, escape, carrocería y pintura, previa solicitud de "La Secretaría" y diagnóstico del taller respectivo.

Para el caso del cambio de neumáticos, "El Arrendador" deberá reemplazarlos de forma inmediata cuando: (i) el dibujo sea menor a 2.0 milímetros de profundidad, y/o (ii) así lo indique el testigo de desgaste del propio neumático, y/o (iii) cuando el neumático presente evidencia física de inoperatividad.

"El Arrendador" deberá realizar el cambio de neumáticos a efecto de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN. - "El Arrendador" deberá garantizar y proporcionar durante la vigencia del contrato los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de radiocomunicación establecidos en las fichas técnicas.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA. - "El Arrendador" deberá garantizar y proporcionar durante la vigencia del contrato los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de señalización visual y acústica de los vehículos que correspondan.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO POLICIAL INTEGRADO. "El Arrendador" deberá garantizar y proporcionar durante la vigencia del contrato los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo policial integrado (tumba burros, protecciones ventanas, bancas, entre otros).

OTROS SERVICIOS. - En caso de aplicar, "El Arrendador" deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos, sin cargo adicional para "La Secretaría".

EMPLACAMIENTO VEHÍCULOS PATRULLA. - En el caso de placas vehiculares de patrullas, "La Secretaría" deberá proveer de la documentación necesaria a "El Arrendador" en tiempo y forma para obtenerlas previo a la entrega de los vehículos.

Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por "El Arrendador" a partir del momento de la entrega-recepción de las unidades a "La Secretaría".

4 de 77

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS NUESTRA CASA

2. Respuesta. El diez de marzo a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **D.G.G.Yp.C/C.P.C.D./564/2023**, de veintiocho de febrero, signado por el Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular le comunico que la información solicitada contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales, cuya divulgación puede producir un mayor daño a la colectividad, que el interés de conocerla, por lo cual se solicitó a la Unidad de Transparencia fuera sometida a

consideración del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa la propuesta de reserva de la información solicitada.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023, dictó el acuerdo 02/SE/01/2023, mediante el cual, por unanimidad de votos confirma la clasificación de la Información en su modalidad de Reservada, hecha por la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 169, 170, 171 y 183 fracc. IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el periodo de reserva de tres años.

Por lo es posible proporcionar la información solicitada, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic]

- Oficio **DGA/CA/300/2023**, de fecha dos de marzo, signado por Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Respecto a "de sus vehículos comprados y rentados, patrullas matos, o paro otros fines de los últimos 5 años. contrato, estudios de mercado [...] acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios* (sic), se hace del conocimiento, que de acuerdo al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se clasificó en su modalidad de RESERVADA, como resultado y por mayoría de votos y una abstención en la Segunda Sesión Extraordinaria del Corté de Transparencia, de la cual se proporciona copia simple, misma que se llevó a cabo el día 27 de febrero del 2023, fecha en la cual se aprobó su clasificación por un periodo de 3 años, esto conforme al artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia.

[...][Sic]

A este mismo, se anexo el Copia de la "SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023"

- Prueba de daño

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

ARTÍCULO 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información.

(...)

ARTÍCULO 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

ARTÍCULO 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar

nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

ARTÍCULO 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

(...)

ARTÍCULO 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

ARTÍCULO 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 23. Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considera reservada en los siguientes casos:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

DOCUMENTO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
<p><i>“de sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, [...] acta del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios [...] como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, número de verificación, [...] acta de resguardo la cual se les solicita [...]”</i></p> <p>Expedientes completos de los procedimientos de Licitación Pública Nacional LPN/ALIZTP/DGA/008/2020 “Adquisición de vehículos equipados, accesorios y motocicletas equipadas”, LPN/ALIZTP/DGA/030/2022 “Adquisición de vehículos equipados”, y de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores PIR/ALIZTP/DGA/047/2020 “Adquisición de motocicletas Equipadas”, y los contratos que de los mismos derivaron</p>	<p>Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM</p>

<p>IZTP/DGA/LPN/328/2020, IZTP/DGA/LPN/329/2020, IZTP/DGA/IR/338/2020 e IZTP/DGA/LPN/261/2022, así como número de placa, tarjeta de circulación, tenencias, verificación y resguardo de los vehículos y motocicletas adquiridos.</p>	
--	--

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

- I. **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.**

Se considera que la divulgación de la información antes mencionada representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que el proporcionar la información requerida consistente en las fichas técnicas de especificaciones, características de los vehículos y equipamiento, podrían obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos que lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en atención a que se pondría a descubierto la calidad y características técnicas de los vehículos que se utilizan para la prevención del delito, si dicha información se encontrara en manos de la delincuencia y el crimen organizado podría ser utilizada para vulnerar, amenazar, desestabilizar u obstaculizar los planes, programas, estrategias y operativos en materia de seguridad para prevenir los delitos en la Alcaldía Iztapalapa; y como consecuencia poner en riesgo la integridad física y la vida misma de los elementos de seguridad que los llevan a cabo.

- II. **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL QUE SE DIFUNDA.**

La divulgación de información puede producir mayor daño a la colectividad, que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública, derivado de que dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos, motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuentan las mismas, podría generar la evasión de las acciones implementadas por la Alcaldía Iztapalapa en materia de prevención o persecución de delitos, lo que pondría en riesgo la permanencia del orden público.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

De proporcionarse la carpeta con documentación que contiene la información de las especificaciones técnicas de los vehículos y motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuentan, representa un riesgo a la seguridad pública, ya que la divulgación de dicha información supondría poner en peligro las funciones relacionadas con la prevención o persecución de delitos, pues dicha información podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Alcaldía Iztapalapa, de igual forma se pondría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público en la Alcaldía Iztapalapa.

En ese sentido, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siento la reserva de la información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

De conformidad con lo anterior, se solicita el plazo de reserva de 3 años.

2. FOLIO DE LA SOLICITUD: 092074623000391

En atención a que la información solicitada a través del requerimiento de la solicitud de información pública con número de folio: **092074623000391** mediante el cual solicita Sic. *"Descripción de la solicitud: 1. Buenas tardes, solicito información sobre la contratación de seguridad que hacen las 16 alcaldías. ¿Cuántos policías auxiliares o bancarios solicitan? ¿para qué los destinan? ¿Cuánto gastan en la renta? También solicito los contratos de seguridad de las nuevas administraciones y de las anteriores. 2. Descripción de la solicitud: Requiero saber a detalle el costo que se ha pagado a la policía auxiliar tanto en intramuros como extramuros durante el ejercicio 2021 y de enero a mayo del año en curso así como el costo por elemento tanto en intramuros como extramuros. 3.*

Descripción de la solicitud: Número total de elementos de los cuerpos policiales de la Ciudad de México de 1994 al presente desglosado por: A. Alcaldía (Delegación)".

En tal tesitura, la información no es posible entregar al solicitante ya que contiene documentos con especificaciones acerca de la cantidad, turnos y tipo de usuarios de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que colaboran en las acciones de seguridad y vigilancia de la Alcaldía Iztapalapa, lo cual supone un peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo de la Alcaldía Iztapalapa, por ello se considera información clasificada bajo la figura de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción IX.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6o.

(...)

B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- II. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

DOCUMENTO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
<p><i>“Descripción de la solicitud: 1. Buenas tardes, solicito información sobre la contratación de seguridad que hacen las 16 alcaldías. ¿Cuántos policías auxiliares o bancarios solicitan? ¿para qué los destinan? ¿Cuánto gastan en la renta? También solicito los contratos de seguridad de las nuevas administraciones y de las anteriores.</i></p> <p><i>2. Descripción de la solicitud: Requero saber a detalle el costo que se ha pagado a la policía auxiliar tanto en intramuros como extramuros durante el ejercicio 2021 y de enero a mayo del año en curso así como el costo por elemento tanto en intramuros como extramuros.</i></p> <p><i>3. Descripción de la solicitud: Número total de elementos de los cuerpos policiales de la Ciudad de México de 1994 al presente desglosado por: A. Alcaldía (Delegación)”</i></p> <p>Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia números</p> <p>PACDMX/DG/0429/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2020, PACDMX/DG/0445/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2021, PACDMX/DG/0204/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y PACDMX/DG/0272/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2023 y sus respectivos Convenios Modificatorios</p>	<p>Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM</p>

PACDMX/DG/0667/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2020, PACDMX/DG/0628/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2021, PACDMX/DG/0556/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y PACDMX/DG/0599/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y en su caso, los respectivos Convenios Modificatorios del ejercicio 2023.	
--	--

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

- I. **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.**

Proporcionar el estado de fuerza policial con que cuenta la Alcaldía Iztapalapa, se considera reservada, pues no debe soslayarse la naturaleza propia de la institución a la que se encuentran adscritos, que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Carta Magna, en la parte medular dispone:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...”.

De ahí que la liberación de la información concerniente a los elementos policiales activos, donde se especifica cantidad, usuarios y turnos, ocasionaría una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, lo que podría perjudicar a los mismos (liberando información que pueden utilizar aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública de la demarcación) y vulneraría la efectividad de la operación, las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los órganos de seguridad, en virtud de correlacionar el número de los servidores públicos que desarrollan actividades operativas, permitiendo a los actores de la delincuencia

organizada, contrarrestar la efectividad de las acciones y estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz.

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL QUE SE DIFUNDA.

De revelar el número del total de los policías de esta Alcaldía, en gran medida supera el interés público general de conocer esa información, pues pone en riesgo real la efectividad de las acciones que tienen como fin garantizar la seguridad de la ciudadanía que de su actuar dependen.

Acorde a lo anterior, debe ponderarse que debido a la naturaleza propia de la institución de seguridad pública a la que se encuentran adscritos, están constreñidos mediante sus funciones a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, es por ello que de hacerse pública dicha información se materializaría el riesgo (permitir a los infractores de la ley restar efectividad a las operaciones estratégicas e igualar fuerza, impidiendo preservar el orden y la paz pública), así como prevenir la comisión de delitos en cualquiera de sus modalidades. En cualquier caso, es manifiesto que entregar la información que nos ocupa, representa un riesgo mayor, en comparación con el interés público general de que difunda.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

Bajo un análisis exhaustivo y tomando en consideración el principio de proporcionalidad, tenemos que en caso de difundirse el número total de policías activos en esta Alcaldía en diferentes años, el daño sería de imposible reparación, por lo cual la reserva que se expone se adecua al principio en cuestión, ello ante la necesidad de proteger bienes jurídicos mayores como lo son la vida y la seguridad de las personas, así como las de sus familias, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con su divulgación, que el interés del particular de conocerla.

En ese sentido, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

De conformidad con lo anterior, se solicita el plazo de reserva de 3 años.

3. Recurso. El veintiuno de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre, pero no procede la reserva de tofo lo solicitado [...] [Sic]

4. Admisión. El veinticuatro de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Muestra íntegra y sin testar de la información clasificada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en relación con la solicitud de información de folio 092074623000377.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de abril, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **DGA/CP/II/213/2023**, de tres de abril, signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, donde manifestó lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0102/2023** de fecha 29 de marzo del año en curso, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2023**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000377**, me permito remitir lo siguiente:

- Oficio número **DGA/CA/464/2023**, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

[...][sic]

- Oficio **DGA/CA/464/2023**, de fecha treinta y uno de marzo, signado por la Coordinadora de Adquisiciones, donde señalo lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **DGA/CPII/0202/2023**, de fecha **29 de marzo de 2023**, a través del cual hace referencia al similar número **ALCA/UT/0102/2023**, de fecha **29 de marzo del año en curso**, suscrito por la Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2023**, derivado de la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000377**, a fin de que se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre, pero no procede la reserva de todo lo solicitado (sic)

Referente a “[...] **no procede la reserva de todo lo solicitado**” (sic), se informa que la respuesta se brindó de acuerdo a la competencia del área a mi cargo, es decir, se informó que la documentación que detenta esta Coordinación, consistente en **“de sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado [...] acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios”** se clasificó en su modalidad de reservada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del presente ejercicio, de cuya acta se proporcionó copia simple. Cabe destacar que dicha reserva de información siguió el procedimiento legal que mandatan los artículos 169, 173, 174, 175 y 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se aplicó una prueba de daño donde se precisaron las razones objetivas por las que la entrega de la información generaría una afectación, aplicándose la hipótesis de clasificación de manera restrictiva y limitada al presente asunto, tal cual lo establece la Ley de la materia en su artículo 178.

Por lo anterior, se **SOSTIENE** el pronunciamiento realizado a través del similar DGA/CA/300/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, toda vez que se informó de forma fundada y motivada sobre la reserva de la Información al hoy recurrente.

Ahora bien, relativo a “*Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre [...]*” (sic), se aprecia que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud, toda vez que lo antes transcrito es información adicional a lo que se requirió de origen, por lo que se solicita sea desechado dicho contenido del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra versa:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:


...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Asimismo, se anexo copia de la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2023

EFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio la bienvenida a los participantes, se verificó el quórum por medio del Secretario Técnico y declaró el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria, sometiendo a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, previa lectura de la Presidenta Suplente, mismo que se aprobó por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, desahogándose como sigue:-----

-----ALCALDÍA-IZTAPALAPA-----
 -----COMITÉ-DE-TRANSPARENCIA-----
 -----SEGUNDA-SESIÓN-EXTRAORDINARIA-2023-----
 -----ORDEN-DEL-DÍA-----

1. Apertura de Sesión,-----
2. Pase de lista y verificación del quórum legal.-----
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.-----
4. Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reserva de la solicitud 092074623000377.-----
5. Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reserva de la solicitud 092074623000391.-----
6. Clausura.-----

Se procedió al punto 4. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reserva de acuerdo a la prueba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000377, y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia.-----


Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradeció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva de la solicitud 092074623000377 y del Acuerdo 02/SE/01/2023, por lo cual procedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, (algún voto en contra?, (alguna abstención?), el resultado de la votación arrojó que fue aprobado por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.-----

Se procedió al punto 5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reserva de acuerdo a la prueba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000391 y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia.-----

Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradeció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva de la solicitud 092074623000391 y del Acuerdo 02/SE/02/2023, por lo cual procedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, (algún voto en contra?, (alguna abstención?), el resultado de la votación arrojó que fue aprobado por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.-----

Se procedió al punto 6. Clausura y se manifestó por parte de la Presidenta Suplente que siendo las

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
 @Alc_iztapalapa
 Alcaldía Iztapalapa
 5804 4140 conmutador



[...]

- Oficio **D.G.G.yP.C./C,P.C.D./1054/2023**, de fecha tres de abril, signado por el Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde señalo lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ALCA/UT/0103/2023, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.1751/2023 en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 092074623000377, para manifestar lo que a derecho convenga respecto del acto recurrido. A efecto de atender el Recurso de Revisión manifiesto lo siguiente:

En los agravios expresados por el recurrente se manifiesta "*Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brigada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre...*"

Se trata de una imputación directa no siendo esta la vía para denunciarlo, el solicitante está aclarando su solicitud, así mismo el ciudadano busca encausar los argumentos del recurso con la solicitud original.

Respecto a "*...pero no procede la reserva de todo lo solicitado*".

La reserva de la información se realizó con fundamento en el artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues contiene documentos con especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas seguridad pública y atención a desastres naturales (motocicletas equipadas, vehículos equipados, accesorios, vehículos con equipamiento especial), además contiene especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuenten las patrullas de la Alcaldía Iztapalapa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicito que el recurso de Revisión sea desechado de conformidad a lo señalado en el Artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]

- Oficio **ALCA/UT/0139/2023**, de fecha cinco de abril, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, donde señala los siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1751/2023, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074623000377 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuesta con número de **Oficio DGA/CPII/213/2023**, firmado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes y **Oficio DGGyPC/CPCD/1054/2023**, firmado por el Mtro. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia. Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo [REDACTED]

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico


Auto reply: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

Mié 05/04/2023 15:52

Para: transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

recibido

- Copia del “Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente”

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1751/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2023 a las 00:00 hrs.
30322ab5ff282cfc3becdd7f44099a59

6. Cierre de Instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El recurrente solicitó derivado de vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato. - Estudios de mercado. - Revisión de anexos que realizó el OIC. - Acta del Subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios. 	<p>El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde señaló que la información peticionada contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales, cuya divulgación puede producir un mayor daños a la colectividad.</p>

- Investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade.
- Autoangar, total partes e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de tránsito.
- La portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición.
- Autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación, revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita.
- Para los vehículos rentados responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos.
- Se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 /

Además, remitió el Acta de Comité de Transparencia donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por su parte, la Coordinación de Adquisiciones indicó que la información peticionada es clasificada en su modalidad de reservada de acuerdo con el artículo 183 F. IX de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa remitió la prueba de daño.

<p>2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales.</p>	
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la clasificación de la información, argumentando que no procede la reserva a toda la información peticionada.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: clasificación de la información.

En esencia el particular requirió derivado de vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años:

- Contrato.
- Estudios de mercado.
- Revisión de anexos que realizó el OIC.
- Acta del Subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios.
- Investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade.
- Autoangar, total partes e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de tránsito.
- La portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición.
- Autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación, revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita.
- Para los vehículos rentados responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos.
- Se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de la **Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia**, donde señaló que la información petitionada contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales, cuya divulgación puede producir un mayor daño a la colectividad.

Además, remitió el Acta de Comité de Transparencia donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por su parte, la **Coordinación de Adquisiciones** indicó que la información peticionada es clasificada en su modalidad de reservada de acuerdo con el artículo 183 F. IX de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa remitió la prueba de daño.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la clasificación de la información, argumentando que no procede la reserva a toda la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y*

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,*

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la información peticionada por el promovente, es posible advertir que se trata de información de carácter reservado, por lo que a continuación se hará mención de los siguientes preceptos normativos:

[...]

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción

penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Ahora bien, de las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a la **Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia** y la **Coordinación de Adquisiciones**.

No obstante lo anterior, si bien el Sujeto obligado indicó que la información petitionada por el Particular se encuentra clasificada en su modalidad de reservada, además de remitir la prueba de daño y el Acta del Comité de Transparencia, fue omiso al no remitir las diligencias petitionadas por este órgano garante.

En este sentido, de conformidad con el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establecen los requisitos que deberán atender los sujetos obligados para la elaboración de dichas pruebas de daño, por lo que a continuación se analizará si el sujeto obligado cumplió a cabalidad con lo enunciado en el lineamiento trigésimo tercero:

Lineamiento Trigésimo tercero	Prueba de daño emitida por el Sujeto obligado
<p>I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;</p>	<p>El Sujeto obligado precisó que la información peticionada se clasificaba bajo la causal del art. 113, fracción XII de la Ley General, específicamente el lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;</p>	<p>La Alcaldía Iztapalapa indicó que la divulgación de información puede producir mayor daño a la colectividad, que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública, derivado de que dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos, motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuentan las</p>

	<p>mismas, podría generar la evasión de las acciones implementadas por la Alcaldía Iztapalapa en materia de prevención o persecución de delitos, lo que pondría en riesgo la permanencia del orden público.</p>
<p>III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;</p>	<p>La Alcaldía Iztapalapa señaló que de proporcionarse la carpeta con documentación que contiene la información de las especificaciones técnicas de los vehículos y motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuentan, representa un riesgo a la seguridad pública, ya que la divulgación de dicha información supondría poner en peligro las funciones relacionadas con la prevención o persecución de delitos, pues dicha información podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Alcaldía Iztapalapa, de igual forma se pondría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público en la Alcaldía Iztapalapa.</p> <p>En ese sentido, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siento la reserva de la</p>

	<p>información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.</p>
<p>IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;</p>	<p>La Alcaldía Iztapalapa precisó que el proporcionar la información requerida consistente en las fichas técnicas de especificaciones, características de los vehículos y equipamiento, podrían obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos que lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en atención a que se pondría a descubierto la calidad y características técnicas de los vehículos que se utilizan para la prevención del delito, si dicha información se encontrara en manos de la delincuencia y el crimen organizado podría ser utilizada para vulnerar, amenazar, desestabilizar u obstaculizar los planes, programas, estrategias y operativos en materia de seguridad para prevenir los delitos en la Alcaldía Iztapalapa; y como consecuencia poner en riesgo la integridad física y la vida misma de los</p>

	elementos de seguridad que los llevan a cabo.
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y	El Sujeto obligado no atendió este requerimiento.
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.	El Sujeto obligado no atendió este requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, es posible advertir que el Sujeto obligado no remitió una prueba de daño de conformidad con lo estipulado en el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que, de inicio, la respuesta otorgada por la Alcaldía Iztapalapa no puede darse por colmada.

En suma, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión en que se actúa, este Instituto, solicitó al Sujeto Obligado recurrido que remitiera una muestra íntegra y sin testar de la información clasificada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en relación con la solicitud de información de folio 092074623000377.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado omitió remitir las documentales antes señaladas, motivo por el cual este órgano Garante, se ve imposibilitado para saber si dicha información realmente vulnera la seguridad pública.

Cabe señalar que, en el Acuerdo remitido en la respuesta primigenia, el Sujeto obligado señaló que la información quedaba bajo reserva de conformidad con el art. 183, fracciones IX de la Ley de Transparencia, no obstante, a falta de evidencias y elementos para analizar, esta ponencia no pudo advertir qué información se encuentra clasificada en dicha modalidad por la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado, la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no brinda certeza del debido proceso de clasificación.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice el debido procedimiento de clasificación de la información de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Remita nuevamente la prueba de daño atendiendo a los requerimientos establecidos en el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

- El Comité de Transparencia deberá analizar y manifestar que se cumple con el lineamiento décimo séptimo, fracción IV de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no proporcionó las diligencias para mejor proveer requeridas por este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control** en la Alcaldía Iztapalapa para que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA**

ALCALDÍA IZTAPALAPA, a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**